



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, catorce (14) de
diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Incidentista	DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ A RENAS
Incidentada	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA PRESIVOSRA S.A.
Radicado	No. 05-615-31-8402- 2019-00529
Providencia	Interlocutorio N° 375
Decisión	Acepta desistimiento, termina incidente de desacato y ordena archivo

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del accionante DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS, solicitó la iniciación de incidente de desacato en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria Previsora S.A. por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 28 de noviembre de 2019.

No obstante lo anterior y estando en trámite el incidente, el apoderado judicial del accionante allegó escrito desistiendo continuar con el incidente.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño, reiteró el criterio establecido mediante sentencia T-188/02, en la cual se enseñó:

“... En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla...”

De acuerdo con lo dicho, y teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, no es la imposición de la sanción en sí misma,

sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia, es procedente aceptar el desistimiento formulado por el apoderado judicial del accionante DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS dentro de este trámite y poner fin al incidente, ordenando su archivo definitivo, tal como lo establece el art. 316 del Código General del Proceso, que autoriza el desistimiento de otros actos procesales, incluidos los incidentes.


Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial del señor DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS, en relación con el INCIDENTE DE DESACATO que promovió en contra del del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria Previsora S.A, por los motivos expuestos anteriormente

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se declara terminado el trámite dado a este asunto, y se ordena su archivo definitivo, previa notificación a las partes en forma personal o por otro medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario